

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 181/2022  
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA,  
DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número MSAI/PM/205/2022 y anexos de Marcial Floriberto García Morales, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.	17330

Documentales recibidas en el “Buzón Judicial” y registradas el veinte de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, y con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informa a esta Suprema Corte, en esencia, que:

*“(...) fue el 03 de octubre del presente año, quese (sic) le notificó de manera oficial la suspensión provisional decretada a nuestro favor, sin embargo no bastándole al Congreso del Estado de Oaxaca y pasando por alto flagrantemente la suspensión decretada por este Alto Tribunal, emitió diversos oficios que de mala fe y con dolo, remitióa (sic) todas las dependencias de Gobierno del estado de Oaxaca (Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Órgano Superior del Estado de Oaxaca y (sic) Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca), en donde instrúa la ejecución del dictamen y Decreto, violando autoritaria y totalmente, la orden superior emitida por este Alto Tribunal (...), aunado a o (sic) anterior el mismo H. Congreso del Estado también Violo (sic) su mismo proceso Legislativo, pues aún (sic) falta un último (sic) proceso legislativo, el cual es la aprobación del acta, que deberá de ser el próximo 15 de noviembre del presente año, cuando regresen al segundo periodo ordinario de sesiones.”*

Asimismo, el promovente solicita lo siguiente.

*“(...) **solicito a este Alto Tribunal, amplíe (sic) la suspensión, onotifique (sic) y emplace de manera urgente a la Dirección de Gobierno, Dependiente (sic) de la Secretaría de Gobierno del Gobierno (sic) del Estado de Oaxaca,** para que informe acerca dela (sic) violación cometida, y cancelen las acreditaciones que ya se extendieron, y reparen el daño causado, **Solicito (sic) se deje sin efectos la acreditación expedida a favor de la Encargada del despacho y que se me siga reconociendo como Presidente Municipal (...), así también deje sin efectos los oficios que le haya girado el Congreso del Estado, o las instrucciones que hayan emanado del legislativo de forma verbal o escrita (...)** solicito a este Alto Tribunal,*

amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente ala (sic) Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto o acción que conlleve a desconocer mi autoridad, y reparen el daño causado. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita **para revocarme el mandato** (...). solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente al Órgano Supervisor de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto o acción que conlleve a desconocer mi autoridad, y reparen el daño causado. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita **para revocarme el mandato** (...) solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente al Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana (sic) de Oaxaca para (sic) que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto o acción **que conlleve revocar el mandato a mi persona**, y reparen el daño causado. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita **para revocarme el mandato** (...) solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente también al H. Congreso del (sic) Estado de Oaxaca, para que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto, hecho (sic) o acción que conlleve revocar el mandato a mi persona, y reparen el daño causado, pues han lastimado (sic) violado el Estado de Derecho. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita **para revocarme el mandato** (...). En consecuencia, solicito, que este alto tribunal, ordene al H. Congreso del Estado, emita un nuevo dictamen o decreto en donde se suspenda la **EJECUCIÓN DE REVOCACIÓN** de mandato de forma inmediata, instruida en contra del suscrito y alguno de los integrantes del cabildo municipal, en tanto no se resuelva de fondo la controversia constitucional en comento.”.

Atento a lo anterior, se debe tener en cuenta que en el escrito de demanda, el Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, impugnó:

**“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

a).- De la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalo la emisión o inminente emisión del dictamen mediante el cual se suspende o se declara la revocación de mi mandato del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca; así como todos o algunos integrantes del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, así como la elaboración del dictamen, en contravención al procedimiento de dictaminación establecido, tanto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, como del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

b).- Del Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con domicilio en el interior del Edificio sede del Poder legislativo del Estado Libre y soberano (sic) de Oaxaca, señalo la aprobación o inminente aprobación del Decreto mediante el cual se revoca mi mandato del Ayuntamiento del (sic) San Andrés Ixtlahuaca, Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca, y/o la suspensión o revocación de mandato de todos o algunos de los miembros del Ayuntamiento del municipio (sic) San Andrés Ixtlahuaca, Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca.

c).- De ambos órganos legislativos señalo la doble intención de ser juzgado dos veces por la misma acción administrativa, la cual tiene como consecuencia la Revocación de Mandato del suscrito y de alguno de los miembros del Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca.

d).- *La real e inminente determinación por parte de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Comisionado Provisional o un Consejo de Administración o un encargado del despacho, de la presidencia municipal.*”.

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el actor solicitó la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

*“(...) atentamente solicito que como medida cautelar se decreta la suspensión de los actos cuya invalidez demando; a efecto de que no se decrete suspensión o desaparición del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca; ni se suspenda o revoque el mandato de ninguno de los integrantes del citado Ayuntamiento, hasta en tanto se resuelva en definitiva la presente controversia constitucional.”.*

Así, visto el oficio y los anexos de cuenta, es posible desprender que lo ahora pretendido por el promovente es que no se continúe ejecutando la determinación de revocación y/o separación del cargo de diversos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.

Cabe mencionar que en el proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dictado en este incidente de suspensión, se establecieron los alcances y los efectos de la medida cautelar otorgada, esto es, para que la autoridad demandada se abstenga de ejecutar las resoluciones de los procedimientos de suspensión o desaparición del ayuntamiento, y de suspensión o revocación de mandato de los integrantes de dicho municipio, así como para que no se aplique la medida contenida en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; sin que eso implique, en modo alguno, prorrogar el mandato de los integrantes que actualmente están en funciones.

Sin embargo, en el oficio de cuenta, el municipio actor no precisó actos nuevos o diversos a los referidos en la demandada inicial ni a los estudiados al conceder la medida cautelar que puedan dar lugar a la ampliación de la suspensión, pues este Máximo Tribunal ya se ha pronunciado al respecto.

En consecuencia, dígamele al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, pues para que proceda la suspensión, en primer lugar, es necesario que señale el acto respecto del cual se hará el pronunciamiento y, en segundo lugar, que éste se atribuya a un ente demandado en la controversia constitucional.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de rubro y texto:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA DECIDIR SOBRE LA SUSPENSIÓN POR HECHO SUPERVENIENTE O POR HECHO NUEVO ES PRESUPUESTO NECESARIO QUE ESTÉN INCORPORADOS A LA LITIS.**

*De lo dispuesto por los artículos 14, 18 y 22, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende, que para decidir sobre la procedencia de la suspensión en una demanda de controversia constitucional, sea de oficio o a petición de parte, es necesario, por una parte, que el actor haya señalado el*

*acto o norma general respecto de lo cual se hará el pronunciamiento y, por otra parte, que ésta o aquél, se atribuyan a un ente demandado. Los anteriores presupuestos resultan aplicables tratándose de la suspensión por un hecho superveniente o por un hecho nuevo a que se refiere el artículo 17 de la propia ley, lo cual se corrobora si se tiene en consideración que en términos del artículo 18, en el eventual caso de que se concediera la medida cautelar, en el auto o interlocutoria de que se trate, se deben precisar los alcances y efectos de la suspensión y los órganos obligados a cumplirla y, por otra parte, en su oportunidad, al resolverse el fondo del asunto el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá pronunciarse también sobre el hecho sobrevenido o el hecho nuevo y, en su caso, establecer los alcances y efectos de la sentencia, señalando con precisión los órganos del Estado obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, según lo dispone el artículo 41, fracciones I, IV y V, de la ley citada. Además, de lo establecido en el artículo 27 de la ley reglamentaria, se desprende que la ampliación de la demanda de controversia constitucional se actualiza dentro del plazo de quince días siguientes a la presentación de la contestación de la demanda, si en ésta apareciera un hecho nuevo, y hasta antes de la fecha del cierre de la instrucción, si apareciera un hecho superveniente.”.*

No obstante, de lo manifestado por el municipio actor, se advierte la posible violación a la suspensión otorgada en el presente asunto; por tanto, a efecto de proveer lo que en derecho corresponda, con copia certificada del oficio y los anexos presentados por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, y con fundamento en el artículo 55, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia, **se ordena formar y registrar** el respectivo recurso de queja.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **181/2022**, promovida por el Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/KATD 3

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 181/2022**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 167659

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/11/2022T01:38:20Z / 13/11/2022T19:38:20-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	43 8e 37 c2 90 c0 6c 11 c8 33 8c f0 87 63 70 b6 2f 28 a3 f9 2b 2f 59 95 5e ae 1b df c7 ae 2b d0 f2 60 63 e4 62 8a dc a7 ca 7b 72 b4 44 96 cc 55 17 02 eb 09 9d 98 64 5c 1c f3 25 1c 84 a2 2b 55 59 30 e5 5e 1d 43 3a 1a 00 92 6d 33 16 4d f5 9c b0 39 91 5c 02 49 37 1f d3 e3 44 be 1b 1c bc 6a d7 7b 99 f0 91 5e 9a dc 05 b0 2b 7a 51 2a 3a 6a bf 77 bd 73 69 b2 cc 7f 94 11 b6 82 6f f8 35 7d 8d 9c 21 cf 5c f1 79 6a 45 9d 21 19 ae 9f f2 03 9a 89 f2 75 2b e8 b2 b8 77 82 19 eb 7f 69 d3 9a 41 46 b4 33 dd b7 1c 68 2b ec ef bb b8 c1 6c 2b c8 8d 59 32 3a 77 0c 5d eb d2 ff 11 ed 8c 7a 15 ad 29 22 7e 48 78 aa 37 4f 2f 7a 6e c3 a5 6a be 63 df 79 e7 64 c2 9b ca ef b0 ba d4 cf ad 0e c3 e1 cd b2 c6 8a 22 65 6e 3c 63 6c 17 d0 69 3c 2e 61 89 70 72 b0 2b 22 76 ee a1 85 2b 03 35 4b 1a			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/11/2022T01:38:20Z / 13/11/2022T19:38:20-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019cf				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/11/2022T01:38:20Z / 13/11/2022T19:38:20-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5224113			
	<i>Datos estampillados</i>	781E00F9B30CA5A0CCA5D36242A0937C407104145032DCDE3C161CE4F33254F9			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2022T17:43:04Z / 03/11/2022T11:43:04-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	7d e4 0e 25 7b f4 7c 23 08 fc 74 8a 59 6d 21 4d 96 5f 1f 79 21 e9 ac fd 41 96 b0 2c 56 8e bd e1 81 0f 03 f0 8f 88 77 f0 7e 62 27 44 14 2c 90 40 af 7c 4c 8b be a3 d9 c6 9a e5 a3 10 6e b8 85 e1 e8 2a 95 57 03 0d 61 46 64 fa c1 5f 51 0d 4f 99 43 fd 68 6a c6 17 1a 40 43 c6 23 d7 30 10 dc 84 1e 42 02 e2 83 24 a5 45 f7 22 f7 45 91 27 0b e4 c3 30 c5 7a 8d 53 50 89 1e e9 5c d6 12 dc 8c 47 0d 20 b1 9a 03 6f a3 7b 52 98 a1 c8 ea 3c 87 2e 38 d1 4e db 44 15 24 d2 68 f7 14 78 c5 6a d3 11 a8 9c 3a 47 06 f3 5b 6e 19 c6 c1 5c 95 01 59 fa e4 68 74 47 d9 36 79 2a 8d 54 6c 39 05 b5 a2 f9 4d 84 ca 0e 45 99 c9 84 19 65 2b 0d 00 8d 8c 8e e7 78 03 e1 cf 12 77 0c cf 9e 12 61 25 83 eb 95 3a 85 16 18 a4 92 c9 e0 44 59 4d 9a aa 22 de d2 93 e3 ec 43 5f e3 aa cd c6 70 4b 0b 67 f8 4a 43			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2022T17:43:04Z / 03/11/2022T11:43:04-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2022T17:43:04Z / 03/11/2022T11:43:04-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5191705			
	<i>Datos estampillados</i>	96F0EE77AAA6FB397679846D1F3ED52ADE0970D24E76B9C08CC540E56004044F			